

**Nombre del servicio:**

Licencia (Titular de una Autorización)

**Nombre representativo o coloquial:**

Solicitud de Frecuencias

**Descripción del servicio:**

Este servicio consiste en una solicitud de autorización para el uso del espectro radioeléctrico ya sea para servicios públicos o privados según corresponda, de conformidad con la Ley General de las Telecomunicaciones No. 153-98.

**A quien va dirigido el servicio:**

A titulares de Concesiones o Inscripciones en Registros Especiales.

**Responsable de ofrecer el servicio dentro del organismo:**

Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva y la Gerencia Técnica del INDOTEL

**Contacto del área responsable:**

Gerencia Técnica del INDOTEL

Tel.: (829) 735-5555 Ext. 6171

Correo Electrónico: lcastillo@indotel.gob.do

**Requerimientos o requisitos para la solicitud:**

(1) Carta de Solicitud del Servicio dirigida a la Dirección Ejecutiva solicitando el servicio, incluyendo zona de servicio o área geográfica de cobertura; recibo de pago por la solicitud del servicio y la siguiente información técnica en un (1) original y dos (2) copias:

(2) Zona de servicio o del servicio que solicita;

(3) Cuando sea aplicable, certificados de homologación de los equipos principales a utilizar o la correspondiente solicitud de homologación presentada al INDOTEL, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, o copia del certificado de homologación expedido por las autoridades competentes de un país de la Zona Mundial de numeración 1 a la cual pertenece la República Dominicana y de otras Regiones que mantienen los estándares Americanos.

(4) Una relación de los servicios que serán ofrecidos al amparo de la Inscripción o Concesión a la cual se encuentra vinculada la licencia, indicando sus características y el momento a partir del cual se ofrecerán. Además se señalará el nivel de penetración esperado y los planes de expansión.

(5) Cuando sea aplicable, una descripción de la topología y arquitectura de la red, detallando las características principales de sus distintos tramos (incluyendo la red

troncal y la red de distribución, si corresponde), destacando las tecnologías a emplearse y los planes de señalización y transmisión propuestos, cuando aplique. Deberán incluirse diagramas detallados indicando la interconexión de componentes tanto en la empresa prestadora como en la localidad del cliente, cuando sea aplicable.

(6) Cuando sea aplicable, una indicación de las infraestructuras y redes de telecomunicaciones de terceros que se prevé serán utilizadas. Los diagramas de la red deberán ilustrar claramente estas infraestructuras.

(7) Cuando sea aplicable, lista de las Concesiones y Licencias previamente otorgadas o Inscripciones previamente efectuadas por el INDOTEL o la autoridad regulatoria anterior al solicitante de la Inscripción.

El INDOTEL podrá requerir cualquier información adicional que sea necesaria para la obtención de una Licencia.

La solicitud y todos sus anexos, deberá estar redactada en idioma español o traducida a éste por un intérprete judicial de la República Dominicana.

Toda documentación que se presente al INDOTEL deberá estar firmada por el solicitante o un apoderado de este último. Si la firma es de un apoderado, la solicitud deberá acompañarse de una copia del poder, otorgado ante Notario y legalizado por la Procuraduría General de la República. En caso de que el poder haya sido otorgado ante Notario en otro país, dicho documento deberá estar certificado por el Consulado Dominicano correspondiente, y legalizada la firma de este último en el Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con las leyes de la República Dominicana. Todo poder que haya sido otorgado en un idioma que no sea el español deberá estar traducido por un intérprete judicial de la República Dominicana.

### **Procedimiento para obtener el servicio:**

Cualquier persona interesada en obtener una Autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, deberá presentar la correspondiente solicitud al INDOTEL, con una carta dirigida a su Director Ejecutivo.

Esta carta y todos los anexos listados en los requisitos se depositarán en la Unidad de Recepción de Documentos del INDOTEL conjuntamente con el recibo de pago realizado por concepto de la solicitud del servicio en el Banco de Reservas de la República Dominicana en la cuenta 240-005122-9 a nombre de: INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de Licencia, el INDOTEL revisará la solicitud y notificará al solicitante:

1. Que su solicitud reúne los requisitos indicados en el Artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias

2. Que la información contenida en la solicitud es deficiente o incorrecta; o
3. Que la solicitud ha sido rechazada.

En caso de que la solicitud esté incompleta o incorrecta, el solicitante podrá, sin costo adicional, enmendar la misma, incluyendo la información faltante o corrigiendo los errores correspondientes. Todas las enmiendas o correcciones a la solicitud original, deberán ser presentadas de conformidad con el Artículo 6 de este Reglamento, y dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación del a pena del rechazo de la solicitud.

Dentro de los veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha en que la solicitante presente sus enmiendas o correcciones, el INDOTEL le notificará:

1. Que su solicitud reúne los requisitos de recepción indicados en el Artículo 40.4;
2. Que no cumple con los requisitos del INDOTEL, y que por lo tanto su solicitud ha sido rechazada.

Dentro de los veinte (20) días calendario que sigan a la notificación que indique que la solicitud reúne los requisitos indicados en el Artículo 40.4 de este Reglamento, el Consejo Directivo del INDOTEL decidirá, mediante Resolución que deberá estar firmada por su Presidente, la aprobación o rechazo de la solicitud.

Si la solicitud es aprobada, se emitirá el correspondiente Certificado de Licencia, que deberá estar firmado por el Presidente del Consejo Directivo, dentro de los cinco (5) días calendario que sigan a la Resolución.

### **Otorgamiento de la Concesión**

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario que sigan a la fecha de vencimiento del plazo para responder a los comentarios de los interesados, el Consejo Directivo del INDOTEL decidirá, mediante Resolución firmada por su Presidente, la aprobación o rechazo de la solicitud.

A partir de la aprobación de la solicitud, se dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la Resolución, para que la entidad favorecida suscriba con el INDOTEL un Contrato de Concesión, el cual será firmado por el representante legal de la entidad favorecida y por el Director Ejecutivo del INDOTEL, en su calidad de representante legal del órgano regulador.

Dentro de los veinte (20) días calendario contados a partir de la suscripción del Contrato de Concesión, el Consejo Directivo del INDOTEL emitirá una Resolución que deberá estar firmada por su Presidente, aprobándolo formalmente, a partir de la cual entrará en vigencia.

Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la emisión de la citada Resolución, el INDOTEL publicará un extracto de la misma en un periódico de amplia circulación nacional, y en la página web que mantiene el INDOTEL en la Internet. El extracto contendrá como mínimo, la siguiente información:

- (a) Nombre del titular de la Concesión;
- (b) Servicios autorizados;
- (c) Zonas de servicio o áreas geográficas autorizadas;
- (d) Licencias vinculadas a la prestación de los servicios;
- (e) Duración de la Concesión;
- (f) Plazo para el inicio de los servicios;
- (g) Resumen de los términos y condiciones sustanciales de la Concesión.

**Horario de prestación del servicio:**

De lunes a viernes de 8:30 a. m. a 5:00 p. m.

**Costo del servicio:**

RD\$40,000.00 (a ser depositados en el Banco de Reservas, en la cuenta 240-005122-9 a nombre de: INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

**Tiempo de realización:**

Cuarenta (40) días calendario si el solicitante deposita desde inicio toda la información requerida de manera correcta.

**Canales de prestación del servicio:**

Presencial: en la Unidad de Recepción de Documentos del INDOTEL  
Primer piso, Edificio Osiris, Ave. Abraham Lincoln, No. 962  
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

**Informaciones relevantes:**

**Ley General de la Telecomunicaciones 153-98**

De fecha 29 de mayo de 1998, que “constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional, para regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones”.

**Resolución 010-01**

De fecha 22 de febrero de 2001, “que establece de manera provisional las condiciones para la operación de los equipos que utilicen la tecnología de modulación de espectro disperso en la República Dominicana”.

**Resolución 007-02**

De fecha 24 de enero de 2002, “que aprueba las enmiendas efectuadas al "Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana”.

**Resolución 129-04**

De fecha 30 de julio de 2004 “que aprueba de manera definitiva las enmiendas realizadas al “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la república dominicana”.

### **Resolución 168-07**

De fecha 23 de agosto de 2007, “que aprueba las modificaciones realizadas sobre la Resolución 010-01 del Consejo Directivo del INDOTEL y establece de manera definitiva las condiciones para la operación de los equipos que utilicen la tecnología de modulación de espectro disperso en la República Dominicana.

### **Resolución 036-15**

De fecha 9 de diciembre de 2015 Que fija las tasas por procesamientos de servicios ante el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

### **Vigencia de las Licencias**

En relación con la vigencia de las Licencias, debemos precisar que Las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas.

### **Renovación de las Licencias**

En relación con la renovación de las Licencias, es importante indicar que el proceso de renovación de una Licencia deberá ser conducido al mismo tiempo que la renovación de la Concesión o Inscripción a la cual se encuentra vinculada.

Cuando se solicite la renovación de la Licencia, el solicitante deberá especificar que está solicitando la renovación de la correspondiente Concesión o Inscripción vinculada a la Licencia.

La renovación de una Licencia será otorgada sólo si el INDOTEL determina otorgar la renovación de la Concesión o Inscripción a la que esté vinculada. El Consejo Directivo del INDOTEL podrá, por motivos de interés público, cambiar los términos y condiciones de la Licencia.

### **Revocación de las Licencias**

En relación con la revocación de las licencias, el artículo 29 de la Ley No. 153-98 establece lo siguiente:

Serán causas de revocación de la concesión o registro y, en su caso, de las licencias correspondientes:

- a) No haber cumplido en calidad y plazo con el plan mínimo de expansión previsto en su concesión;
- b) El estado de cesación de pagos del concesionario, declarado por sentencia irrevocable del tribunal competente;
- c) La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves, con sanción definitiva aplicada;

- d) El uso ilegítimo de los recursos del “Fondo de desarrollo de las telecomunicaciones y del servicio universal”;
- e) La imposibilidad de cumplimiento del objeto social del concesionario según su mandato estatutario en la medida en que esté relacionada con la concesión y/o licencia otorgadas;
- f) La desconexión, cuando implique la imposibilidad definitiva de continuar prestando el servicio; y
- g) La suspensión injustificada del servicio.

Las revocaciones pueden ser totales o parciales, para uno o más servicios.

### **Conceptos Generales**

**Autorización:** Decisión del INDOTEL que otorga al solicitante el derecho a prestar u operar servicios de telecomunicaciones públicos o privados en la República Dominicana o realizar ciertos actos que requieren la aprobación previa del INDOTEL, incluyendo, sin limitación, una Concesión, Inscripción en el Registro Especial, Licencia, transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de un gravamen o transferencia de control.

**Frecuencia:** Onda radioeléctrica comprendida entre 9 KHz y 3,000 GHz;

**Licencia:** El acto jurídico mediante el cual, en forma escrita y formal, el INDOTEL otorga a una persona jurídica el derecho a usar el espectro radioeléctrico que le ha sido asignado e iniciar la operación de los equipos de radiocomunicación respectivos.

**Homologación de Equipos:** Todo terminal, equipo o sistema susceptible de ser conectado directa o indirectamente a una red pública de telecomunicaciones, o que utilice el dominio público radioeléctrico, deberá contar con el correspondiente certificado de homologación. Quedan excluidos de la obtención del certificado de homologación los equipos destinados a ser operados en el servicio de radioaficionados. El certificado de homologación certifica el correcto funcionamiento del equipo, acorde con la reglamentación de cada país.

**Zona Mundial de numeración 1:** Zona geográfica definida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para fines de numeración, constituida por los Estados Unidos, Canadá y un grupo de islas del Caribe, entre las que se encuentra la República Dominicana.